

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.  
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas...	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de interés.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le correspondia, á D. Sebastian de la Fuente Alcázar, Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real Decreto de 29 de Diciembre último,

Vengo en declarar comprendido en el art. 6.º de la Ley orgánica del Consejo de Estado al Consejero D. Agustín de Perales.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vista la copia certificada de la sentencia que pronunció la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo en el recurso de casacion admitido de derecho contra la dictada por la Audiencia de Valencia en causa seguida á José Perez Castelló por asesinato:

Considerando que el expresado reo fué ya indultado por Decreto de 5 de Julio de 1874 de la pena capital á que estaba condenado en dicha causa; gracia que no pudo aplicársele por estar ausente:

Considerando que la concesion de indulto es por su naturaleza irrevocable, segun el art. 48 de la Ley de 18 de Junio de 1870:

Teniendo presente lo que dispone dicha Ley;

De acuerdo con lo informado por el Tribunal sentenciador y con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á José Perez Castelló la pena de muerte que se le impuso en la causa mencionada por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Cristóbal Martín de Herrera.**

Accediendo á los deseos de D. Luis Mira y Giner, Magistrado electo de la Audiencia de Las Palmas,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Cáceres, vacante por fallecimiento de D. Pedro María Escobar.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Cristóbal Martín de Herrera.**

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del artículo 2.º del Decreto de 23 de Enero último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Las Palmas, vacante por haber sido tambien nombrado para otra el electo D. Luis Mira, á D. Manuel Marin Moreno, que lo es cesante de la de Palma.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Cristóbal Martín de Herrera.**

Méritos y servicios de D. Manuel Marin Moreno.

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Junio de 1835, habiendo ejercido la profesion 11 meses en Cieza.

En 7 de Junio de 1836 fué nombrado Juez interino de Coin, de cuyo destino se posesionó en 26 del mismo mes y año.

En 29 de Mayo de 1837 fué nombrado Juez interino de Huéscar.

En 6 de Agosto de 1838 se le nombró tambien Juez interino de Cuéllar.

En 30 de Setiembre de 1839 se le trasladó con el mismo carácter á Osuna; y

En 11 de Diciembre de 1840 se le confirmó en la propiedad del anterior destino.

En 8 de Setiembre de 1843 fué trasladado al Juzgado de Totana.

En 31 de Octubre del mismo año se le nombró para el de Cartagena, tomando posesion en 12 de Enero siguiente.

En 26 de Abril de 1844 fué trasladado al de San Fernando.

En 19 de Noviembre de 1847 se le trasladó al de Ciudad-Real, en cuyo destino cesó en 19 de Abril de 1848.

En 21 de Abril de 1870 fué nombrado Juez del distrito del Hospicio de esta Corte, posesionándose en 29 del mismo mes y año.

En 17 de Diciembre del repetido año 1870 fué promovido á Magistrado de la Audiencia de Palma; tomando posesion de este destino en 7 de Enero de 1871.

En 31 de Diciembre de 1875 se le declaró cesante.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Capitan general de Navarra al Teniente General D. Ramon Blanco y Erenas, conservando el mando del primer Cuerpo del Ejército de la Derecha.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco de Ceballos.**

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 23 de Diciembre próximo pasado, en la que participa á este Ministerio no haberse presentado al tercer regimiento de Artillería de Montaña el Alférez de caballería D. José Rey Revuelta, destinado á dicho cuerpo en concepto de agregado desde el día 6 de Octubre anterior, así como tampoco haber justificado su ausencia, se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por V. E. en su citado escrito, que el referido Alférez de caballería D. José Rey Revuelta sea baja definitiva en el ejército, quedando sujeto al resultado de la causa que se instruye con tal motivo; y que se publique esta disposicion en la GACETA oficial para que, llegando á noticia de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer con un carácter militar que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1876.

CEBALLOS.

Sr. Director general de Artillería.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en los ejércitos de Ultramar: en su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacer efectivos dichos créditos pueden presentarse en la misma todos los días no feriados, con excepcion de los lunes y jueves, de una á tres de la tarde, y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital; advirtiéndose que en este llamamiento van comprendidos los expedientes desde el núm. 4.004 al 4.167.

- Soldados.... Lúcio Alba Rodríguez.
- Juan Castellá Moné.
- Juan Manobell Rodríguez.
- Saturio Gonzalez Martinez.
- Ramon Rodriguez Gonzau.
- Antonio Bolivar Perez.
- Francisco Moar Betanzos.
- Nicolás Caridad Marijasan.
- Dionisio Coto Fernandez.
- Ramon Moran Morla.
- Sargento 2.º Ignacio Izquierdo Cuesta.
- Soldado.... Antonio Blanco Galloso.
- Cabo 2.º.... Francisco Cubas Garcia.
- Soldado.... Santiago Botana Gomez.
- Cabo 1.º.... Salvador Martín Gomez.
- Soldado.... Juan Mirandul Martin.
- Cabo 2.º.... Tomás Canto Fernandez.
- Soldados.... Angel Balbora Torres.
- Pedro Galvez Egea.
- Gregorio Martinez Sartol.
- Santiago Yorro Andrés.
- Saturnino Mayor Parra.
- Domingo Sendra Oltra.
- Antonio Rodrigo Cerro.
- Vicente Ripoll Martinez.
- Alejandro Lado Rodriguez.
- Sargento 1.º Santos Parrondo Verdasco.
- Soldados.... Pablo Castellon Leonart.
- Joaquin Guardiola Marraces.
- Manuel Fraga Perez.
- Antonio Canari Cistare.
- Cabo 1.º.... Claro Zapateria Serrano.
- Soldados.... José Vidal Duviña.
- Demetrio Inés Catalina.
- Sargento 2.º Angel Clavero Castillo.
- Soldados.... Roque Lavi Gil.
- José Reinaldos Pello.
- Cabo 1.º.... Fulgencio Testa Pereira.
- Soldados.... Pedro Benito Gomez.
- Antonio Rivera Quirós.
- Isidro Gonzalez Moreno.
- Francisco Casanova Cabot.
- Felipe Gomez Gomez.
- Cándido Alonso Canabet.
- José Alvarez Fernandez.
- Salvador Amores Aguilar.
- Mariano Galindo Fernandez.
- Felipe Fechoso Perz.
- Atanasio Graviña Vinaucero.
- Gregorio Fernandez Villa.
- Manuel Duqueso Sariago.
- Ramon Capdevila Sause.
- Cabo 1.º.... Márcos Vaz Blanco.
- Soldados.... Lorenzo Sanchez Latorre.
- Eduardo Vazquez Rodriguez.
- Francisco Salgado Rey.
- Juan Segura Ubeda.
- Manuel Ruiz Garcia.
- Sargento 2.º Valentin Gonzalez Alvarez.
- Soldado.... Bernardo Barba Calleja.
- Sargento 1.º D. Guillermo Muñoz Jimenez.
- Soldado.... Francisco Sesé Liscarri.
- Cabo 1.º.... Juan Llup Hueso.
- Soldados.... Juan Garcia Castellon.
- Pedro Garcia Nuñez.
- Félix Clares Ruiz.
- Antonio Rodriguez Cano.
- Luis Prieto Lafuente.
- Gaspar Higon Palmoro.
- Mariano Gomez Oribe.
- Rafael Gutierrez Luque.
- Serafin Fernandez Ricart.
- Antonio Duran Fernandez.
- Francisco Blanco Mata.
- Juan de Dios Diego Consegrúa.
- Sebastian Rosell Riera.
- Benigno Enjuto Escobar.
- Francisco Rodriguez Freire.

Cabo 2.º.... Manuel Valentin Castell Reanas.  
 Juan Luis Peris.  
 Otro 1.º..... Pedro Adan Castro.  
 Soldados.... Primo Casado Negral.  
 Manuel Fernandez Diaz.  
 José Eserich Antonino.  
 Manuel Lorenzo Lorenzo.  
 Francisco Alvarez Huertas.  
 Bartolomé Moré Cocodril.  
 Modesto Solsona Marulle.  
 Cristóbal Orrion Ballari.  
 Juan Alba Nieto.  
 Restituto Fernandez Tabaña.  
 Francisco Miguel Alberola.  
 Vicente Gil Arnau.  
 Manuel Santos Privado.  
 Enrique Torres Morato.  
 Sargento 1.º. Alejandro Alcántara Cabanillas.  
 Soldados.... Antonio Pellas Zapata.  
 José Ramirez Duque.  
 Antonio Pascual Palacios.  
 Pedro Morilla Herrera.  
 Timoteo Galo de Irquie.  
 Sebastian Casablanca Arcon.  
 Manuel Perez Paniagua.  
 Nicolás Curras Gonzalez.  
 Ramon Ferrer Climent.  
 Juan Crisóstomo Peis.  
 Juan Silva Lence.  
 Onofre Rico Bernabeu.  
 Martin Cuello Cambra.  
 Antonio Marinon Badil.  
 Antonio Villaverde Miguins.  
 Gabriel Noguero Gallardo.  
 Idefonso Moreno Pascual.  
 Francisco Vera Sanchez.  
 Francisco Martin Ocaña.  
 Francisco Carreras Ferrer.  
 José Rio Rodriguez.  
 Gaspar Galvez Elias.  
 Rafael Cruz Lopez.  
 Domingo Carreras Zapriaino.  
 Rafael Sanchez Villegas.  
 Jaime Serre Blasco.  
 Manuel Zurraña Florido.  
 José Rabasco Molina.  
 Florencio Yuste Bolea.  
 Francisco Garcia Saez.  
 José Barrios Fajardo.  
 Cabo 1.º..... Antonio Baza Magdaleno.  
 Soldados.... Valentin Arteasu Gurochaga.  
 Juan Palacios Menendez.  
 Aniceto Amezqueta Abaurre.  
 Urbano Arbeni Gauna.  
 Clemente Arés Freire.  
 Santiago Lopez Valverde.  
 Pedro Pisa Alfaro.  
 Manuel Lopez Fuster.  
 Antonio Oliva Martí.  
 Jacinto Merquiri Garde.  
 Genaro Urcala Garcia.  
 Juan Caso Acuna.  
 Mariano Ginel Castillo.  
 Antonio Cruz Carretero.  
 Eustaquio Alcolea Torres.  
 Anastasio Iglesias Aguirre.  
 Pantaleon Gonzalez Gomez.  
 Cabo 1.º..... Juan Ramirez Morullan.  
 Soldados.... Francisco Abello Castelví.  
 José Marugan Vazquez.  
 Celestino Gonzalez Garcia.  
 Vicente Carregui Vilar.

NOTA. A fin de evitar á los herederos retraso en la percepcion de los créditos, se advierte á los apoderados que si trascurridos ocho dias de los designados para el cobro despues de publicado este anuncio no se hubiesen presentado á recogerlos, se entenderá que renuncian á hacer uso del poder que se les ha otorgado, y se procederá á girar inmediatamente á aquellos por conducto de las Autoridades.

OTRA. Como quiera haya llegado á noticia de esta dependencia que algunos de los herederos de los fallecidos en Ultramar, así como muchos de los licenciados procedentes de aquellos ejércitos, malvenden los créditos que tienen pendientes en la misma con grave perjuicio en sus intereses, acaso por agentes ociosos con la intencion de lucrarse les hagan concebir la idea equivocada de que no han de poder llegar á hacerlos efectivos por sí mismo, ó que de verificarlo seria en época muy lejána, el Jefe que suscribe se considera en el deber de hacer presente al público que de ninguna manera dejará de satisfacerlos, como lo viene haciendo hasta aquí, ó en más breve plazo todavía si en lo sucesivo mejora la situacion de fondos, á cuyo objeto se gestiona con el mayor interés; debiendo advertir á los interesados que en cumplimiento á órdenes vigentes los que tengan que hacer efectivas cantidades á que tengan derecho como herederos de finados no tienen necesidad de valerse de apoderados ni persona alguna para obtener el cobro, cuya gestion en ningun caso les adelantará la época de verificarlo; bastando con que se dirijan por conducto del Alcalde respectivo para que les reciban en el turno correspondiente sin otro quebranto que el natural del giro.

Madrid 12 de Enero de 1876.—El Coronel primer Jefe, Luis de Vallejo.

**MINISTERIO DE MARINA.**

**Direccion de Hidrografía.**

**AVISO A LOS NAVEGANTES.**

Núm. 70.

**OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.**

**Labrador.—Bahía Sandwich.**

BANCO SWALLOW. La Oficina hidrográfica de Lóndres hace saber que en la parte O. de la bahía Sandwich, y á 2,5 millas de la entrada del rio Eagle, existe un banco aislado, de cerca de dos cables de extension con 4,8 metro de agua encima y 5,5 metros á su alrededor. Desde el centro del banco se marca: punta Separation S. 80º O.; punta S. de la entrada del rio Eagle 43º O.;

extremo E. de la pequeña península que está al N. de la isla Lumpy S. 30º E.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 41º NO. en 1875.

Carta núm. 437 de la seccion II.

**MAR DEL NORTE.**

**Costa E. de Inglaterra.**

MODIFICACION DE LA LUZ DE MAPLIN (ENTRADA DEL TÁME-SIS). La Trinity House de Lóndres notifica que para señalar la boya Maplin Spit se ha establecido en el faro Maplin un sector de luz blanca desde una ventana que está cuatro metros por debajo de la linterna, y que ilumina en direccion S. 83º E.

La demora es verdadera.—Variacion 48º 45' NO. en 1875.

Cartas números 249 y 558 de la seccion II.

**Costa de Prusia.**

VALIZAMIENTO DEL JADE. El 11 de Octubre se ha colocado una boya de campana que reemplaza al barril de recalada. La boya, que es tronco-cónica de palastro y pintada de rojo, sostiene cuatro montantes de hierro, elevados 2,5 metros sobre el nivel del mar, con una cúpula, bajo la cual está la campana. Por encima de la cúpula, y á 4,7 metros de altura, hay un asta de hierro con un globo rojo y una veleta.

La boya está fondeada por 15 metros en bajamar de sizigias, y desde ella se marca el faro flotante de Weser al N. 26º 30' O. á 34 millas; la torre de la iglesia de Wangeroog al S. 6º 53' O. á 3,3 millas; el faro de Wangeroog al S. 21º 42' E. á 3,7 millas; el barril rojo A al S. 22º E. á 4,4 milla; el barril negro S al S. 44º 40' E. á 4,4 milla, y la boya de llave (bouée à clef) al N. 56º E. á 2,3 millas.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 45º NO. en 1875.

Cartas números 213 de la seccion I, y 45 de la II.

**MAR BÁLTICO.**

**Paso del Sund.**

CASCO PERDIDO EN LA ENTRADA S. DEL SUND. Al O. del barco-faro de Falsterbo, casi en la medianía del canal, se ha ido á pique un bergantin. El aparejo sale fuera del agua, y las vergas mayores están un poco por bajo del nivel del mar.

CASCO PERDIDO EN LA RADA EXTERIOR DE COPENHAGUE. Al NO. ¼ N., y distante 430 metros de la boya del Stubbe Grund, y en fondo de 5,7 á 7,5 metros de agua, se encuentra un yate perdido, cuyo tope sale fuera del agua. Durante la noche se iza un farol en dicho tope para indicar la posicion del casco.

Carta núm. 592 de la seccion II.

**Golfo de Bothnia.**

NUOVA LUZ EN KASKÖ. El Gobierno ruso hace saber que el 13 de Setiembre se encendió una luz en el faro recientemente construido en Kaskö, isla Skälgrund.

Esta luz es roja con destellos de 30 en 30 segundos; está elevada 31,4 metros sobre el nivel del mar, y 26,2 metros sobre el terreno. Con atmósfera clara podrá verse desde todo el horizonte á 46 millas de distancia.

El aparato de iluminacion es lenticular y de tercer órden.

La torre es blanca y redonda; su parte superior y el muro que la rodea son rojas.

Situacion: 62º 20' 30" N. y 27º 23' 44" E.

En las proximidades de la torre hay algunas casas de madera de un solo piso y pintadas de rojo.

BARCO-VALIZA PRÓXIMO Á ULEABORG. El mismo Gobierno hace saber que en el canal, al N. 87º O. del faro de Uleaborg, entre la isla Karlo y el banco Veli Kalmi, se ha fondeado un barco-valiza por 8,2 metros de agua. El barco está pintado de rojo, con la palabra *Port-prick* (valiza de puerto) sobre sus costados. Es de un palo, y en su tope tiene un pequeño globo rojo, 44,6 metros sobre la mar, que podrá avistarse á unas siete millas de distancia.

Los buques pueden pasar por los dos costados de esta valiza, y á sus inmediaciones generalmente se encuentran prácticos.

Situacion: 65º 2' 40" N. y 30º 42' 6" E.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 5º 30' NO. en 1875.

Carta núm. 648 de la seccion II.

Madrid 27 de Diciembre de 1875.—CLAUDIO MONTERO.

Relacion de los 22 aspirantes á Cadetes del cuerpo de infanteria de Marina que han sido aprobados, con expresion del Departamento donde deben presentarse el dia 25 del actual para que principien las clases el 1.º de Febrero siguiente.

NOMBRES.	Regimiento.	Batallon.	Compañía.	DEPARTAMENTO donde se encuentran.
D. Joaquin Navarrete y Alcázar.	1.º	1.º	1.ª	Cádiz (San Fernando).
D. Rafael Romero y Guerrero.	1.º	1.º	2.ª	
D. Luis Sorela y Guaxardo-Faxardo.	1.º	1.º	3.ª	
D. José Cobo y Carezo.	1.º	1.º	4.ª	
D. Tomás Caraballo y Gallegos.	1.º	1.º	5.ª	
D. Victoriano Jáime y Rodriguez.	1.º	1.º	6.ª	
D. José Boisset y Carbia.	1.º	1.º	7.ª	
D. Antonio Topete Angulo.	1.º	1.º	8.ª	
D. José Carranza y Fernandez Reguera.	1.º	2.º	1.ª	Ferrol.
D. Juan de la Peña y Lopez.	1.º	2.º	2.ª	
D. Luis Mesias y Feijóo.	1.º	2.º	3.ª	
D. Julio Boado y Montes.	1.º	2.º	4.ª	
D. Angel Boado y Montes.	1.º	2.º	5.ª	
D. Primitivo Fraga y Martinez.	1.º	2.º	6.ª	
D. Nicasio de Castro y Vidal.	1.º	2.º	7.ª	Cartagena.
D. Manuel Ariño y Michelena.	3.º	1.º	1.ª	
D. Pedro Pasquan y Visso.	3.º	1.º	2.ª	
D. Juan Cantalapiedra y Riva-coba.	3.º	1.º	3.ª	
D. Fernando Poblaciones y Nieto.	3.º	1.º	4.ª	
D. José Negroa y Escolar.	3.º	1.º	5.ª	
D. Adolfo Gimet y Pol.	3.º	1.º	6.ª	
D. Francisco Serra Laguardia.	3.º	1.º	7.ª	

Madrid 7 de Enero de 1876.—El Secretario general, H. Nave.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Direccion de la Caja general de Depósitos.**

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 15 del corriente, de diez á una de la tarde:

**ATRASOS.**

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1874, números 19 y 5.208 de señalamiento.  
 Idem id., primer semestre de 1872, números 2.071 y 2.280 de id.  
 Idem id., segundo id. de 1872, números 1.823 y 1.824 de id.  
 Idem id., primer id. de 1873, números 1.939 y 1.940 de id.  
 Idem id., segundo id. de 1873, números 2.099 y 2.100 de id.  
 Idem id., primer id. de 1874, números 1.933, 1.966, 1.969, 1.973 y 1.974 de id.  
 Idem id., segundo id. de 1874, números 752, 1.263, 1.297, 1.460, 1.554, 1.554 y 1.559 de id.  
 Idem id., primer id. de 1875, números 52, 54, 101, 103, 141, 142, 170, 206, 207, 208, 215, 405, 409, 472, 475, 495, 567, 577, 578, 579, 580, 631, 709, 812, 813 y 875 de id.  
 Idem id. depositados, segundo semestre de 1873, números 5.042, 5.043 y 5.044 de id.  
 Idem id., primer semestre de 1874, números 377, 378 y 379 de id.  
 Idem id., segundo id. de 1874, números 432, 433 y 434 de id.  
 Idem id., primer id. de 1875, números 23, 47, 67, 166, 186, 188, 233, 280, 300, 325, 326, 383, 411, 415, 416, 422, 423, 424 y 425 de id.  
 Resguardos amortizados, sorteo de 1873, números 268 y 598 de id.  
 Idem id., sorteo de Junio de 1874, números 43, 67, 141, 148, 144, 174, 279 y 389 de id.  
 Madrid 12 de Enero de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

**Direccion general de la Deuda pública.**

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 13 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesoreria de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la tercera subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 1.º y 2.º de Abril último.

Números de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
1.810	D. Juan José Escanciano.
1.814	El mismo.
895	D. Isidro Castañedo.
1.687	Sres. Roca, hermanos y compañía.
1.439	Los mismos.
Madrid 12 de Enero de 1876.—El Secretario, Santiago Basteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.	

**Tesoreria Central de la Hacienda pública.**

De órden de la Direccion general del Tesoro, el dia 14 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision del vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 600 y del 201 al 210 de presentacion, y del 900 al 910 de órden para el pago, é importantes 25.740 pesetas.  
 Madrid 12 de Enero de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.



Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.339.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten a la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la Ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual a favor de las Corporaciones que a continuacion se expresan.

Table with columns: NÚMERO de Orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ptas. Cs.

Table with columns: NÚMERO de Orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ptas. Cs.

Madrid 28 de Diciembre de 1875.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Enero de 1876, esta Direccion general ha señalado el dia 11 del mes próximo de Febrero, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que restan por ejecutar en el trozo comprendido entre San Martin de Valdeiglesias y el límite de la provincia de Avila, que forman parte de la carretera de tercer orden de Avila á Toledo, en la provincia de Madrid; cuyo presupuesto de contrata asciende á 68.972 pesetas con 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en este punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso, que pudiera ocurrir, de presentarse dos ó más proposiciones iguales, y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 11 de Enero de 1876.—El Director general, El Garrido.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Enero de 1876, esta Direccion general ha señalado el dia 11 del próximo mes de Febrero, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de carretera de la estacion de Pozuelo hasta la de primer orden de Madrid á la Coruña, que forma parte de la carretera de tercer orden de Carabanchel á Aravaca por Pozuelo y las de la travesía de Aravaca comprendidas en la misma seccion, cuyos presupuestos de contrata en junto importan 80.408 pesetas 92 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso, que pudiera ocurrir, de presentarse dos ó más proposiciones iguales, y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 11 de Enero de 1876.—El Director general, Estéban Garrido.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 11 del próximo mes de Febrero, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de carretera comprendido entre Janovas y Boltaña, en la de tercer orden de Jaca á El Grado por Boltaña, provincia de Huesca, y cuyo presupuesto de contrata importa 356.964 pesetas con 68 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso, que pudiera ocurrir, de presentarse dos ó más proposiciones iguales, y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 12 de Enero de 1876.—El Director general, Garrido.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Lérida.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en orden de 28 del mes próximo pasado, he acordado suspender la subasta de acopio de materiales con destino á la

conservacion de la carretera de Lérida á Tarragona durante el año económico actual, anunciada para el dia 15 del corriente.

Lérida 7 de Enero de 1876.—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en orden de 28 del mes próximo pasado, he acordado suspender la subasta de acopio de materiales con destino á la conservacion de la carretera de Lérida á Almacellas durante el presente año económico, anunciada para el dia 15 del corriente.

Lérida 7 de Enero de 1876.—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 11 de Enero de 1876.

Table with columns: Número, Nombre, Dirección.

Madrid 12 de Enero de 1876.—El Administrador, Martin Botella.

Administracion económica de la provincia de Granada.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos de D. José Amat Morenís y de su viuda Doña Ramona Guardia para que en el término de 30 dias, por sí ó por medio de apoderado, se presenten en esta dependencia de mi cargo á responder del débito de 433 pesetas 87 céntimos que quedaron en deber sus mayores por cánón de superficie de la mina Virgen de Godor.

Granada 8 de Enero de 1876.—José Montoya.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento de Madrid.

Terminado el plazo durante el que habian de presentarse en la Contaduría municipal los tenedores de láminas de sisas y cupones del empréstito de 80 millones de reales para verificar el canje por carpetas del importe de los semestres y cupones vencidos, en el modo y forma que se prevenia en los anuncios insertos en las GACETAS de los dias 13, 14, 15 y 28 de Noviembre último, he dispuesto que los interesados que no han practicado aun la operacion indicada puedan hacerlo todos los lunes no feriados, de once de la mañana á dos de la tarde, hasta nuevo aviso.

Madrid 11 de Enero de 1876.—El Conde de Heredia-Spínola.

Alcaldía de Ajofrin.

Se halla vacante una plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, que el Ayuntamiento y Junta municipal han acordado proveer con arreglo al reglamento, para la asistencia facultativa de los enfermos pobres, dotada con 1.000 pesetas pagadas por trimestres vencidos con fondos de esta Beneficencia por la asistencia de 250 familias pobres; siendo obligacion del agraciado la asistencia á los partos naturales y las pequeñas operaciones de cirugía menor.

La poblacion consta de 750 vecinos, y el Facultativo que sea agraciado con la titular queda en libertad de celebrar contratos particulares. Dicha poblacion dista legua y media de Orgaz, cabeza de partido judicial, y tres de Toledo, capital de provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, acompañando copia de sus respectivos títulos, hojas de servicios y relaciones documentadas de méritos en el ejercicio de su profesion dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Son condiciones indispensables para el nombramiento ser Médico-cirujano de primera clase, y tener expedido el título antes del dia 31 de Diciembre de 1868.

El Alcalde, Francisco Claudio Magan.—El Secretario, José Martin Cruz.

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Universidad.

Hallándose instruyendo expediente de oficio á virtud de acuerdo de la Comision de socorros á las víctimas del incendio de la calle de Jesús del Valle, ocurrido en la noche del 24 al 25 de Agosto último, para justificar los hechos de abnegacion que en el mismo llevó á efecto José Martín, de 18 años de edad, de oficio carpintero, domiciliado en esta Corte, calle de Hernán-Cortés, núm. 7, cuarto principal, quien en lo más fuerte de dicho fuego se precipitó en la casa núm. 32 de la referida calle de Jesús del Valle, salvó á Pilar Molina con tres tiernos niños; después volvió y salvó á Doña Clotilde Perez y Elisa Urrutia, y continuó ayudando á salvar los enseres que amenazaban ser presa de las llamas, hasta las ocho de la mañana del 25, que á fuerza de ruegos de los vecinos se consiguiera llevarlo á descansar en un estado lamentable; se hacen públicos estos hechos á fin de que todas las personas que puedan presentar alguna reclamacion en pro ó en contra de la exactitud de los mismos lo verifiquen en la Tenencia de Alcaldía de mi cargo, calle de la Estrella, números 20 y 22, piso bajo, dentro del término de 15 dias; vencidos que de no hacerlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 31 de Diciembre de 1875.—El Teniente de Alcalde, José Teresa Garcia.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

Albocácer.

D. Manuel Meliá Segarra, Juez municipal de esta villa, Regente del Juzgado del partido de Albocácer.

Por el presente se hace saber que habiendo sido restituido

el Registro de la propiedad de este partido á esta capitalidad, se señala para su apertura el día 15 del actual, señalándose como horas de despacho desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde de todos los días no feriados.

Lo que se pone en conocimiento del público, según lo mandado.

Dado en Alcobácer á 4 de Enero de 1876.—Manuel Meliá.— Por su mandado, Sebastian Roso.

#### Aracena.

D. Ramon Soler y Casas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber á Rufino Ramirez Esojo, natural de Puentegeñil, vecino de Encinasola, casado, jabonero, de 44 años, que por sentencia ejecutoria de 16 de Agosto último, publicada en 18 y declarada firme en 26, dictada por el Tribunal superior de este territorio en la causa seguida contra el mismo por sospechas de hurto de una yegua, ha sido absuelto libremente, declarándose de oficio las costas; imponiéndosele además la multa de 40 pesetas por la falta incidental de usar armas prohibidas sin licencia: en su virtud, pues, se le cita, llama y emplaza para que se presente en este Juzgado en el término de 15 días á satisfacer la multa expresada, ó en otro caso, y en el de insolvencia, á sufrir la detencion que corresponda; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aracena á 19 de Diciembre de 1875.—Ramon Soler y Casas.

#### Cádiz.—Santa Cruz.

D. Mariano Baylles y del Villar, Juez de primera instancia interino del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha incoado juicio de abintestato á los bienes de los finados D. Francisco de Paula Jaz y Pascual y su esposa Doña Brigida Mendez de Castro, hijo y viuda respectivo de los finados, representados por el Procurador D. Ricardo de Ortiz Mérida; y en dicho juicio se ha mandado se publiquen los edictos prevenidos por la Ley, y llevándolo á efecto por este segundo y término de 20 días desde la publicacion en la GACETA á fin de que comparezcan los que se crean con derecho á los expresados bienes.

Cádiz 5 de Enero de 1876.—M. Baylles.—Juan Cruz Lopez.

NOTA. El infrascripto Escribano da fé que hasta la fecha no se han presentado como parte en dicho juicio más que las personas que lo han promovido, que son Doña Josefa Villanueva y Heras, viuda en segundas nupcias del D. Francisco de Paula Jaz, á nombre de sus menores hijos D. Francisco, Doña Teresa, Doña María del Carmen y Doña María Candelaria Jaz y Villanueva, y además Doña Luisa y Doña Teresa Jaz y Mendez de Castro, hijos del primer matrimonio.

Cádiz 5 de Enero de 1876.—Juan Cruz Lopez. X—1010

#### Caldas de Reyes.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España por la gracia de Dios, y en su nombre D. Juan Puig Vilomara, Juez de primera instancia de Caldas de Reyes.

A las Autoridades civiles y militares y más agentes de la policía judicial ruego por medio de esta requisitoria procedan á la busca de la pollina, cuyos señas se expresan á continuación, y captura del sujeto ó sujetos en cuyo poder fuera hallada, que desapareció de la casa de José Benito Anical Gontad, de Santa María de esta villa, la noche del 27 de Diciembre del año último; pues así lo he acordado por virtud de sumaria que instruyo en averiguacion de aquel hecho.

Dada en Caldas de Reyes á 7 de Enero de 1876.—Juan Puig.—El Escribano, Ramon Gomez Pasero.

#### Señas.

Edad ocho años, color negro, estatura como unas siete cuartas; tiene una señal redonda en la oreja derecha, hocico blanco.

#### Cambados.

D. Vicente Zárate, Juez municipal, ejerciendo funciones del de primera instancia de Cambados, correspondiente á la provincia de Pontevedra.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa á Francisco Bouzada Chan porque con astucia y engaño hurto á Manuel Perez Vazquez, de 28 años de edad, natural de San Vicente de Rivadulla, soltero y labrador, 220 rs. el 14 de Noviembre del año último; en razon de lo cual han declarado como testigos Gabriel Piñero Oubiña, de 26 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de la parroquia de Corbillon; Pedro Ramirez Siage, natural de San Julian de Bastabales, de 35 años de edad, casado, labrador, avecindado en San Pedro de Bugallido, y Antonio Vazquez Mallo, oriundo de San Martin de Rodis, avecindado en la referida de Bugallido, de 39 años de edad, viudo, labrador.

Buscados los Perez y aludidos testigos para ampliar sus declaraciones, y expresar además el primero si quiere hacerse parte en la mencionada causa, no fueron habidos; y en consecuencia se le requisitoria, cita y emplaza para que dentro del preciso término de 15 días comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto expresado; y no siéndoles fácil por hallarse á larga distancia, lo participen á este propio Juzgado para exhortar á la Autoridad correspondiente les reciba dichas sus declaraciones; con el bien entendido de que, si lo uno ú lo otro no hicieren, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; y además al Manuel Perez se le habrá por separado de la relacionada causa.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII se exhorta á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de policía

judicial, busquen á los sobredichos, y donde quiera se encuentren les intimen lo de que va hecho mérito, participándolo á mayor abundamiento á la Autoridad más inmediata para que acerca de ello disponga lo conducente; pues en ello se administrará justicia, quedando este Juzgado á la recíproca.

Dado en Cambados á 4 de Enero de 1876.—Vicente Zárate.—Por mandado de S. S., Pedro Mourullo y Barros.

#### Cuéllar.

Cédula para notificar, citar y emplazar á María Leche Camaño, sin domicilio fijo.

En la causa que de oficio se ha seguido en este Juzgado y por mi testimonio contra María Leche Camaño, natural de Bernardos, por haber facilitado una cédula personal falsa, su Procurador D. Manuel Nuñez, y en la que ha sido parte el Ministerio público, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Cuéllar, á 29 de Octubre de 1875, el Sr. D. Francisco Muñoz, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto esta causa que por haber hecho uso de una cédula personal falsa se ha seguido de oficio en este Juzgado contra Manuel Abellan y Castillo, hijo de Antonio y de María, natural de Siruela, partido de Herrera del Duque, en la provincia de Badajoz, soltero, de 24 años, alambreiro ambulante, no sabe leer ni escribir y ha estado procesado antes de ahora; y contra María Leche y Camaño, hija de Francisco y de María, natural de Bernardos, soltera, de 19 años, tendera ambulante, no sabe leer ni escribir y ha estado antes procesada:

1.º Resultando que el día 2 de Junio último se puso á disposicion del Alcalde de esta villa por el cabo segundo del puesto de Guardia civil de la misma Juan Gomez al procesado Manuel Abellan, que dijo llamarse Juan José Leche Camaño, de 27 años de edad, soltero y natural de Tudela de Duero, por carecer de certificado de haberse librado de quintas y no tener la cédula de vecindad, que habia presentado el número del registro y no convenir además la fecha en que estaba expedida con la que debiera ser, toda vez que esta era la de 30 de Noviembre del corriente año, y decirse tambien en la cédula que era casado, siendo así que habia manifestado ser soltero; hecho que se estima probado:

2.º Resultando que el Alcalde de esta villa puso á disposicion del Juzgado al dicho procesado por haber manifestado que se llamaba Manuel Abellan Castillo, natural de Siruela, en la provincia de Badajoz, soltero, de 27 años, y haber perdido en Villalobon los documentos que acreditaban su persona, por lo cual le habia facilitado la cédula que habia presentado como suya la mujer que venia en su compañía llamada María Leche Camaño, como procedente de un hermano de la misma, cuya mujer no sabia de dónde era, si bien venia en compañía de él hacia tres meses: que puesto en calidad de detenido el Manuel Abellan, pasaron los guardias civiles á detener á la María, la cual se presentó en la Secretaría del Ayuntamiento preguntando si podia hablar con el Manuel, y manifestando que era cierto que le habia facilitado la indicada cédula, razon por la cual habia quedado tambien en la cárcel como detenida; hecho tambien que se declara probado:

3.º Resultando que recibida indagatoria á Manuel Abellan, manifestó en ella que en la tarde del 2 de Junio habia sido detenido y puesto á disposicion del Alcalde por los guardias civiles, á quienes habia presentado una cédula personal que le habia facilitado la María Leche, que le dijo habia sido de un hermano suyo que ya habia muerto, lo cual habia tenido lugar hacia unos 12 ó 14 días y á poco tiempo de haberse encontrado con ella, no recordando en qué punto ni en qué fecha, y que de la expresada cédula no habia hecho uso en ningun otro acto ni ante ninguna Autoridad; manifestando tambien al folio 72 vuelto que la cédula se la habia entregado la María, y que no sabia quién la hubiera comprado y llenado sus huecos:

4.º Resultando de la indagatoria de María Leche que hacia unos cinco meses que conocia á Manuel Abellan y andaba con él: que habiéndola manifestado este que habia perdido su cédula personal, le ofreció la que ella tenia y habia sido de un hermano suyo llamado Juan José Leche, y que conservaba como un recuerdo de su dicho hermano; cuya viuda, de la cual no recordaba el nombre, se la habia dado en un punto que tampoco recordaba, si bien hacia ya unos cinco meses; y que la cédula intervenida que se le puso de manifiesto era la misma que habia entregado á Manuel Abellan:

5.º Resultando que la misma María expresó en la ampliacion de su indagatoria al folio 73 que ni ella ni el Manuel Abellan habian comprado la cédula ni llenado sus huecos, y que, como ya tenia dicho, se la habia dado á aquel como perteneciente que habia sido á su hermano Juan José Leche, cuya viuda se llamaba María Rodriguez, quinquillera y sin domicilio fijo, por lo cual no sabia dónde le tuviera:

6.º Resultando que la cédula presentada por Manuel Abellan y reconocida por María Leche como la misma que entregó á aquel, la cual obra entre los folios 35 y 36, es de las que debian servir para el año económico de 1874 á 1875, que figura expedida en Tudela de Duero por Saturnino Gonzalez y en un mes que todavia no ha llegado, y que tiene una especie de sello sumamente emborronado y sin que en él pueda leerse cosa alguna, el cual se ha puesto indudablemente para sustituir la falta de un sello legitimo, ó sea el de la Alcaldía del expresado pueblo de Tudela de Duero:

7.º Resultando de la declaracion de D. Baldomero Alvarez Lopez, Alcalde del referido pueblo de Tudela de Duero, que podia asegurar que en él no habia ejercido el cargo de Alcalde persona alguna llamada Saturnino Gonzalez; y que el sello que la cédula tiene no es ni ha sido de aquella Alcaldía ni del Ayuntamiento:

8.º Resultando que Manuel Abellan Castillo ha sido procesado por expendedor de moneda falsa, y condenado á cinco meses de arresto mayor y multa de 75 pesetas, y que tambien lo ha sido por la misma causa María Leche Camaño, si bien no se le impuso pena alguna:

9.º Resultando que en la acusacion se pide que se absuelva de la instancia á los procesados por el delito de haber hecho una cédula personal falsa, y que se condene á Manuel Abellan Castillo por haber hecho uso de esa cédula á la pena de multa en cantidad de 1.250 pesetas y al pago de la cuarta parte de las costas procesales; y á la María Leche Camaño á la misma pena de multa en cantidad de 400 pesetas y pago de otra cuarta parte de costas, declarándose de oficio las otras dos cuartas partes, y que los dos queden en el caso de insolvencia sujetos á la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente:

10. Resultando que en la defensa se solicita que se absuelva libremente á los procesados, declarando que la formacion de esta causa no les perjudique en su buena reputacion y fama; y que se alce la prision que sufre Manuel Abellan, dejándole en completa libertad:

1.º Considerando que la legitimidad de las cédulas personales consiste en que sean expedidas por Autoridad competente para ello y con los requisitos que la Ley exige; por cuya razon es falsa la que obra en los autos, la cual no ha sido expedida por el Alcalde de Tudela, como en ella se figura:

2.º Considerando que esa misma cédula no puede tenerse como expedida á favor de otra persona, porque no se ha expedido por quien estaba facultado para poder hacerlo, y porque sus huecos se han llenado, bien por encargo de los procesados, que resulta no saben escribir, ó bien sin encargo de aquellos por alguna persona que espontáneamente y sin excitacion alguna se haya brindado á llenarlos:

3.º Considerando que el caso presente no está tampoco en el del párrafo segundo del art. 321 del Código penal porque; como se ha dicho, no es verdadera la cédula en la cual se ha escrito el nombre de Juan José Leche con el fin sin duda de que el procesado Manuel Abellan se le tuviera por hermano de la María Leche en la vida de ambulancia que los dos han traído:

4.º Considerando que en el hecho de haber presentado Manuel Abellan la cédula que obra en los autos ha hecho uso de una cédula falsa, y es autor por lo tanto de delito de uso de una cédula que no es verdadera:

5.º Considerando que habiendo facilitado María Leche Camaño á Manuel Abellan la cédula personal, ha cooperado con un hecho anterior á la ejecucion del delito cometido por el Manuel, y que su participacion en él es la de cómplice:

6.º Considerando que hay motivo para dudar que los procesados hayan hecho fuerza ó inducido directamente á alguna persona para hacer la cédula; y que en el caso de que no haya habido tal fuerza ó induccion, es desconocida la persona que haya hecho la cédula, llenando los huecos de ella y poniendo la firma que dice Saturnino Gonzalez:

7.º Considerando que, respecto á Manuel Abellan, ha concurrido la circunstancia agravante de haber sido castigado anteriormente por el delito á que la Ley señala pena mayor que la con que se castiga el por que ahora está procesado, y ninguna atenuante que pueda apreciarse debidamente:

8.º Considerando que con relacion á María Leche no ha concurrido circunstancia alguna atenuante ni agravante:

9.º Considerando que las costas procesales se entienden impuestas por la Ley á toda persona criminalmente responsable de delito ó falta:

Vistos los artículos del Código penal 322, párrafo primero; 68, 93; 82, regla 1.ª y 3.ª; 40, circunstancia 17; 28, párrafo segundo, y 50;

Fallo que debo absolver y absuelvo de la instancia á Manuel Abellan Castillo y María Leche Camaño por el delito de haber hecho una cédula personal falsa, y condenar al primero por haber hecho uso de la que obra en los autos á multa de 1.250 pesetas y al pago de la mitad de las costas procesales; y á la segunda, como cómplice por haber facilitado á Manuel Abellan la misma cédula, á multa de 400 pesetas y pago de la otra mitad de costas; quedando sujetos los dos, en caso de insolvencia y por lo respectivo á la multa, á la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente.

Notifíquese este fallo, que se consultará con S. E. la Sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia del distrito, remitiéndose á tal fin los autos originales en la forma prevenida, previa citacion y emplazamiento y nombramiento por los procesados de Abogado y Procurador de los del Tribunal superior que los representen y defiendan en la segunda instancia.

Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Muñoz.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Muñoz, Juez de primera instancia de esta villa de Cuéllar y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella á 29 de Octubre de 1875, de que certifico.—Valentin Calleja.

Y para que así tenga efecto, y con apercibimiento que de no hacerlo parará á la María el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, expido la presente que firmo en Cuéllar á 27 de Diciembre de 1875.—Valentin Calleja.

#### Figueras.

D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia de la ciudad de Figueras y su partido.

Por el presente se hace saber á todos los que se crean con derecho á la herencia del Excmo. Sr. D. Francisco Javier Robacaberti de Dameto, Conde de Perelada, que falleció en París en 26 de Marzo último sin hacer testamento, comparezcan á deducirlo dentro del término de 30 días, á contar desde la fe-



cha de la fijación de los edictos en el último pueblo que se verificare, en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto actuario, parándoles de lo contrario el perjuicio que en derecho haya lugar; pues así lo tengo acordado en méritos del expediente de abintestado de dicho Excmo. Sr. Conde, instado por el apoderado del Excmo. Sr. D. Tomás Rocaberti de Dameto y Veri, vecino de Palma de Mallorca.

Dado en Figueras á 2 de Diciembre de 1875.—Miguel Lopez Molina.—Por mandado de S. S., José Guniella y Rudó, Escribano Secretario. X—1008

**Loja.**

D. Luis Funes Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Loja y pueblo de su partido, &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á cinco hombres desconocidos, cuyas señas no constan, que al pasar Antonio Herrero Moreno, de esta vecindad, por el sitio llamado Dehesa del Ayosal, de este término, conduciendo una caballería mular, salieron á su encuentro robándole 300 reales, equivalentes á 75 pesetas, y una arroba de bacalao, para que en el término de 15 días, contados desde el en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye sobre aquel hecho; apercibidos que de no efectuar su presentación dentro de dicho término, se les declarará rebeldes y contumaces y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Loja á 29 de Diciembre de 1875.—Luis Funes.—Por mandado de S. S., Nicolás Rubio.

**Lora del Rio.**

D. José Guerrero de Miguel, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente única requisitoria y término de 10 días cito, llamo y emplazo á Antonio Buiza Benitez y Manuel Sanchez Nebron, vecinos de Martín de la Jara, para que dentro de dicho plazo, contado desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para reconocer al procesado Antonio Castellano Marchan por lesiones.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás individuos de policía judicial á fin de que practiquen las más eficaces diligencias para la busca de los referidos Antonio Buiza Benitez y Manuel Sanchez Nebron, poniéndolos inmediatamente á disposición de este Juzgado, toda vez que se ignora su paradero y no han sido encontrados en sus domicilios.

Dado en Lora del Rio á 8 de Diciembre de 1875.—José Guerrero.—El actuario, Teodomiro Fernandez.

**Lugo.**

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente segundo edicto se anuncia el fallecimiento abintestado de D. José Martínez Lopez, de Santa María de Suegos, término de Castroverde, en este partido judicial, á fin de que las personas que tengan derecho á heredarle acudan á usar de él ante el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Pinar del Rio al término de 20 días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; en inteligencia de que no verificándolo les parará perjuicio, y advertidos de que el caudal del finado consiste en 239 pesos 31 y medio centavos en oro del cuño español, plata y billetes del Banco de la Habana.

Dado en Lugo á 3 de Enero de 1876.—Jesús Ferreiro y Hermida.—El Escribano, Marcial Minguillon.

**Madrid.—Centro.**

D. Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Teodoro José Ramirez y Alvarez, casado, propietario, vecino de Alfaro y de 58 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel de hombres de esta capital para poder ser reducido á prisión á disposición del Juzgado de primera instancia de Alfaro, que así lo interesa en exhorto que estoy cumplimentando, procedente de causa contra el mismo y otros por falsificación y estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares que, si logran averiguar el paradero de dicho sujeto, lo constituyan en prisión á disposición del ántes citado Juzgado, á cuyo efecto se consignan las señas personales del procesado á continuación.

Dado en Madrid á 8 de Enero de 1876.—Francisco Bernad.—Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda.

**Señas personales de D. Teodoro José Ramirez.**

Estatura alta, grueso, ojos negros, cara redonda, pelo entrecano, bigote ídem; viste generalmente de negro y gaban del mismo color, largo y de paño fino, y su andar es bastante pesado ó con mucha calma.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Bernad, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, é ignorándose quién sea y dónde habita una señora que en la tarde del 15 del actual presenció la entrega de 20 pesetas que se hizo á una joven de luto por Dolores Rivera y Garcia, vendedora de telas de algodón, en el puesto que tiene establecido en la calle de Santa Isabel, núm. 6, en pago de la compra que ejecutó á aquella de varios efectos de pasamanería,

se la cita por medio del presente para que en el término de seis días comparezca á prestar la oportuna declaración en causa que se instruye con motivo de la estafa de los expresados efectos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 26 de Diciembre de 1875.—V. B.—Francisco Bernad.—El actuario, Jorge Reboles.

**Madrid.—Inclusa.**

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se llama, cita y emplaza á Manuel Donate Rodriguez, que parece haber vivido en la calle de la Palma, núm. 43, cuarto cuarto, para que en el término de seis días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración como testigo en causa que se sigue contra su hermano Florencio y otros por robo.

Madrid 29 de Diciembre de 1875.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por el presente cito y llamo por una sola vez y término de ocho días á Santiago Peña Blanco, soltero, pintor, de 48 años de edad, cuyo domicilio se ignora en la actualidad, con objeto de que se presente en el expresado Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, de once de la mañana á tres de la tarde: así lo tengo acordado á fin de ampliarle una declaración en causa que instruyo por la Escribanía del que refrenda con motivo de las lesiones que ha sufrido el referido sujeto; bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 40 de Enero de 1876.—José Balda Jovellar.—Por mandado de S. S., Angel de Arrieta.

**Madrid.—Latina.**

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Paulino Sanchez Ortiz, natural de Santander, soltero y de 29 años de edad, que habitaba en el barrio del Cristo de las Injurias, núm. 4, cuarto bajo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye por enmienda de una cédula personal.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticia de su paradero lo pongan en conocimiento de este Juzgado ó procedan á su detención, dejándolo á disposición de este Juzgado en la cárcel de Villa.

Dado en Madrid á 24 de Diciembre de 1875.—Joaquin de Quero.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se anuncia el extravío de los autos ordinarios promovidos por Doña Joaquina Garcés contra el Marqués de Albranca, ámbos de esta vecindad, sobre propiedad de un terreno; y se previene á la persona en cuyo poder se encuentren los presente en el Juzgado dentro del término de 15 días, abonándosele en el acto una gratificación por la parte á quien interesan.

Madrid 31 de Diciembre de 1875.—Juan Joaquin Jimenez. X—1009

**Madrid.—Palacio.**

D. Nicolás Castillejo y Rivarola, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alfonso Martínez Obispo y su hija Carolina Gonzalez Martínez, que sirvieron en la calle de las Navas de Tolosa, en Chamberí, para que en el término preciso de 15 días que por primero y único plazo se les señalan comparezcan en la audiencia de dicho señor, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, de once á tres de la tarde, con el fin de practicar una diligencia en causa pendiente en este Juzgado contra las mismas por hurto; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que caso de llegar á su conocimiento el domicilio de las mismas lo pongan en conocimiento del Juzgado.

Madrid 8 de Enero de 1876.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S., Juan Muñoz.

**Málaga.—Alameda.**

Yo el infrascripto Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en el referido Juzgado y por mi Escribanía se siguen diligencias para el cumplimiento de la sentencia ejecutoria dictada en causa seguida contra Manuel Aranda Ruiz sobre lesiones, en las cuales se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente llamo y busco por término de 15 días á Manuel Aranda Ruiz, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero y de 16 años, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta por el Tribunal superior en causa seguida sobre lesiones; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de policía judicial que tengan noticia del paradero del referido, procedan á su detención y conducción á esta cárcel, dándome de ello el oportuno aviso.

Dado en la ciudad de Málaga á 27 de Diciembre de 1875.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez y Carreras.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado en dichas diligencias, expido la presente que firmo en Málaga á 28 de Diciembre de 1875.—Antonio Gonzalez y Carreras.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido ha acordado por auto de este día en la causa que por ante mí se instruye contra Antonio Cortés del Rio por lesiones á Francisco Moreno Perez se cite á Lorenzo Diaz Narvaez, Salvador Lopez Gonzalez y José Moya Ortiz, vecinos que han sido de Mijas, y en la actualidad se cree que lo sean de Málaga, y cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de 40 días comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la referida causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Marbella 28 de Diciembre de 1875.—José Gutierrez.

**Medina-Sidonia.**

D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alonso Lérica, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que habitó en el año de 1873 en una casa de la calle Mundo Nuevo, de Jerez de la Frontera, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial de Cádiz*, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue en el mismo y por ante el infrascripto actuario con motivo del hurto de una yegua de la propiedad de José Cepero Marchante; apercibido que de no hacerlo las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 28 de Diciembre de 1875.—Manuel Yaquero.—Por mandado de S. S., Luis Ruiz.

**Mérida.**

D. Juan García Borreguero, Juez interino de primera instancia de este partido.

Por el presente se excita el celo de las Autoridades de la Nación para que se sirvan disponer la busca de José Cortés Carrasco, natural de Audújar, como de 28 á 30 años de edad, estatura alta, ojos y pelo negros, nariz aguileña, boca regular, color claro, barba poblada, con bigote ó patillas, que viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, faja de estambre encarnada y sombrero blanco, á quien se cita y emplaza para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar la declaración debida en causa en su contra por robo de caballerías; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley; y que dichas Autoridades, caso de ser habido, lo remitan á este Juzgado, pues en ello se interesa la buena y pronta administración de justicia.

Dado en Mérida á 26 de Diciembre de 1875.—Agustín García Borreguero.—De orden de S. S., Vicente Valdés.

**Montalban.**

D. José Lopez Carron, Juez de primera instancia de la villa de Montalban y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en méritos de la ejecutoria criminal pronunciada contra Bernardo Artigas Serrano, de 25 años de edad, hijo de Blas y Ana, natural y vecino de Blesa, soltero, de oficio bracero del campo, se ha acordado su captura y que al efecto sea llamado y buscado por requisitoria á fin de que se presente en este Juzgado dentro de nueve días para notificarle dicha sentencia y demás consiguiente; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho plazo sin haber comparecido ó sido presentado será declarado rebelde.

Y por ello ruego á los demás Sres. Jueces y Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y conducción á este Juzgado del expresado Artigas.

Montalban 27 de Diciembre de 1875.—José Lopez.—Por su mandado, Pedro Estéban.

**Montblanch.**

D. Salvador Sabaté y Pedrol, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa que estoy instruyendo contra José Claret y Francesch, de 21 años de edad, soltero, de oficio labrador, natural y vecino de Senant, hijo de Ramon y de Rosa, de estatura alta, color moreno, y José Vallverdú y Gené, de 20 años, soltero, labrador, natural y vecino de Senant, hijo de José y de Josefa, de estatura regular, color sano, por homicidio de Juan Monné y Gaya vecino también de Senant, se ha acordado la prisión de dichos procesados.

Y siendo de presumir que se hallen en los distritos judiciales de los Juzgados de primera instancia de esta provincia y de la de Lérida, les pido y encargo, así como á los demás Sres. Jueces en cuyo distrito se hallen y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de los repetidos José Claret y José Vallverdú, procedan á su prisión y remisión á la cárcel de esta villa incomunicados y á mi disposición.

Cuya requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción en dicho *Boletín oficial*, comparezcan á prestar declaración en méritos de este sumario; en caso contrario serán declarados rebeldes y les seguirá el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Montblanch á 20 de Diciembre de 1875.—Salvador Sabaté.—Por disposición de S. S., Antonio Queraltó, Escribano.

**Murcia.—Catedral.**

D. José Gomez y Cardos, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Cayuela Moreno, natural de esta ciudad, casado, zapatero, y de 30 años de edad, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de recibírsele cierta declaracion de indagar en causa que se instruye sobre lesiones á Francisco Sanchez Martínez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Murcia á 29 de Diciembre de 1875.—José Gomez.—Por mandado de S. S., Ramon Cano.

**Noya.**

D. Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia de la villa de Noya.

Por la presente y término de 30 días se llama y cita á las personas que se consideren con derecho á 2.387 kilogramos de goma en bruto ó sin elaborar que en 47 fardos fué aprehendida por la fuerza de carabineros el día 3 de Octubre último en una fábrica inhabitada llamada Castro, en la parroquia de Santa María de Ró, y se halla depositada en los almacenes de la Administracion de Aduanas y Estancadas de esta misma villa, á fin de que hagan las gestiones convenientes en razon de la propiedad de dicho género.

Noya 28 de Diciembre de 1875.—Francisco Vazquez Quiroga.—El Escribano, Andrés Vidal Nuñez.

**Ocaña.**

D. Romualdo de la Pisa Pajares, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramon Gonzalez y Ramirez, soltero, natural de Daimiel, para que en el término de ocho días, desde que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para que preste una declaracion en causa criminal que se sigue por lesiones; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Ocaña á 5 de Enero de 1876.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de S. S., Juan de Mata Sanchez Espinosa.

**Olvera.**

D. Juan José de Castro y Medina, Juez municipal y accidental de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Segovia Marin, natural y vecino de Moron de la Frontera, de edad de 49 años, soltero, carretero, de estatura un metro 670 milímetros, pelo castaño oscuro, cejas pobladas, ojos pardos, nariz abultada en la punta, barba poca, color moreno, que no ha sido hallado en su domicilio al irsele á notificar un auto de este Juzgado, ignorándose su actual paradero, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á notificarle el auto elevando á plenario la causa que se le sigue por lesiones graves á su convecino Pedro Gamero Vega, y nombre al mismo tiempo Procurador y Abogado para su defensa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á lo que dispone la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Olvera á 3 de Enero de 1876.—Juan José de Castro.—Por mandado de S. S., Eduardo Camacho.

**Ordenes.**

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Domingo Esparis, Juez de primera instancia del partido de Ordenes.

Hago notorio que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza se instruye causa criminal en averiguacion de los autores del robo de alhajas de la iglesia parroquial de Santa Eulalia de Senra, ejecutado la noche del 27 de Diciembre último, consistente en un copon, al parecer de plata, su peso el de media libra; un relicario de plata colocado en una bolsa, como peso de una onza; unos aderezos de plata de la Virgen del Carmen, y el dinero que contenian las cajas de á nimas, San Roque y San Antonio, ignorándose la cantidad; por lo que exhorto á todas las Autoridades, individuos de la policía judicial y Guardia civil para que se sirvan practicar las más activas diligencias á averiguar la persona ó personas en cuyo poder se hallen dichas alhajas robadas, procediendo de hecho á la detencion y remision de las mismas á disposicion de este Juzgado con las expresadas alhajas.

Dado en la villa de Ordenes á 2 de Enero de 1876.—Domingo Esparis.—De su orden, Florencio Pol.

**Osuna.**

D. Antonio Alvarez Ossorio y Massa, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud de la presente ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, á quienes por la ley les está encomendada la policía judicial de la Nacion, procedan á la busca y remision á este Juzgado de las dos caballerías mayores, con sus respectivos aparejos, cuyas señas al final se detallarán, de la propiedad de Manuel de Prat y Prat, vecino de la Lantejuela, que en la noche del 23 al 24 del actual, encontrándose en la cuadra de la casa de su referido dueño, fueron robadas violentando una puerta-postigo de esta que da al campo y comunica con dicha cuadra; y habidas que sean, así como los efectos, las pongan á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, caso de parecer sospechosas.

Dada en Osuna á 31 de Diciembre de 1875.—Antonio Alvarez Ossorio.—El Escribano actuario, Francisco Amarante.

**Señas de las caballerías.**

Una jaca castaña, ménos de marca, con ochó años de edad, pelos blancos en el lomo y costillares y sitio de la cincha, lucera, y bebe en blanco, pies blancos, sin hierro, cola cortada.

Una yegua negra, cerrada, ménos de marca, un lucero chico en la frente, cabeza entrecana, pelos blancos en el lomo y costillares, un esparaban en el corvejon izquierdo, cola cortada, sin hierro.

**De los efectos.**

Un aparejo de juncia con enjalma de cáñamo, ataharre y cincha viejos y sudadero nuevo.

Otro aparejo con albardón nuevo, sudadero id., enjalma de lienzo, ataharre nuevo forrado con badana y cincha de guita en buen estado con cordel de cáñamo nuevo y ropon con golpes de estambre.

Dos jáquimas, una de estambre con perrillo y otra de pita. Un cabestro de cáñamo y otro de esparto.

**Piedrabuena.**

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia de este partido de Piedrabuena.

Por esta requisitoria cito y emplazo á los dos hermanos conocidos por los Juanillones, vecinos de Fuente el Fresno, para que en el término de 20 días, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado con el fin de recibírles sus respectivas declaraciones en la causa que se les sigue como presuntos autores de tentativa de robo á Doña Pascasia Garico, vecina de Malagon; apercibiéndoles que de no hacerlo así se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dada en Piedrabuena á 31 de Diciembre de 1875.—Rafael Alvarez Peralta.—De orden de S. S., Carmelo Sucasao y Crespo.

**Pontevedra.**

D. Antonio Pinazo y Ayllon, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de Pontevedra.

Por la presente requisitoria, y en atencion á no poder ser habido Manuel Piñeiro Ogando, vecino de la parroquia de Cela, en este partido, cuyas señas personales á continuacion se expresan, se llama para que en el término de 15 días, contados desde la publicacion en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta capital, á fin de extinguir en el presidio á que sea destinado la pena de un año y un día de prision correccional que le ha sido impuesta en causa criminal seguida contra él y su padre por lesiones á Juan Solla.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, así como á los agentes y dependientes de las mismas y policia judicial que tengan noticia de su paradero, procedan á su detencion y remision á dicha cárcel.

Pontevedra 28 de Diciembre de 1875.—Antonio Pinazo.—Valentin Garcia.

**Señas del penado.**

Edad 23 años, estatura regular, color algo rubio, un poco hoyoso de viruelas, barbilampiño, y viste á estilo de la localidad como marinero.

**NOTICIAS OFICIALES.****La Makrina.****COMPANÍA ANÓNIMA.**

Número 594.—En la villa de Madrid, á 31 de Diciembre de 1875, ante mi D. Manuel Caldeiro, vecino de la misma y Notario de su ilustre Colegio territorial, y testigos que suscribirán, se han presentado:

D. Alfonso Piquet y Dupont, frances, de 49 años de edad, viudo, Ingeniero de Minas, domiciliado en esta capital, plaza de Isabel II, núm. 5, segun su cédula núm. 4.240, del distrito del Centro, fecha 23 de Octubre último.

D. Galo Moreno y Fernandez, de 44 años, casado, de este comercio y vecindad, habitante en la calle del Ave-Maria, número 40, segun su cédula núm. 2.422, del distrito del Hospital, fecha 29 de Setiembre del corriente año.

D. Ramon Gonzalez y Cano, de 26 años, casado, del comercio, vecino de Murcia y accidentalmente en esta, con cédula núm. 1.645 de aquel Municipio, fecha 16 de Noviembre último.

D. Joaquin Angoloti y Merlo, de 38 años, casado, propietario, de esta vecindad, calle de Goya, núm. 6, con cédula número 2.337, del distrito de Buenavista, fecha 23 de Setiembre pasado.

D. Jáime Amer y Morey, de 36 años, casado, empleado, de esta vecindad, calle de la Cruz, números 43 y 45, con cédula del distrito del Congreso, núm. 3.480, fecha 15 de Octubre.

D. Ceferino AVECILLA y Gonzalez, de 57 años de edad, viudo, propietario, de esta vecindad, Paseo de la Castellana, número 22, hotel núm. 4, con cédula núm. 2.063, distrito de Buenavista, de 23 de Setiembre último.

Y D. Juan Saez Amores, de 61 años, viudo, Profesor de Medicina, vecino tambien de esta capital, habitando en la calle de las Urosas, núm. 10, con cédula del distrito del Hospital, núm. 1.289, fecha 20 de Setiembre último.

Cuyos señores, á quienes doy fé conozco, tienen por virtud de dichas circunstancias capacidad legal, que manifiestan no estarles limitada para formalizar esta escritura de constitucion de Compañía, y de un acuerdo dijeron:

Que por virtud de un contrato privado que celebraron en el mes de Marzo de 1874 se asociaron con objeto de explotar las minas que despues se mencionarán, aportadas con varios edificios y otros efectos por el compareciente Sr. D. Alfonso Piquet y Dupont.

Que con tal motivo han hecho considerables desembolsos en diferentes obras y labores mineras; que se han hecho tambien varias cesiones y trasposos de derechos, y que descaendo solemnizar aquel pacto y hacer constar el derecho que á cada uno corresponde, han acordado constituir, conforme á la Ley de 19 de Octubre de 1869 y demás disposiciones vigentes, una Compañía anónima, bajo la razon y demás condiciones que se expresan, y por virtud de la presente otorgan:

Que el Sr. D. Alfonso Piquet y Dupont aportó, y hoy confirma y ratifica la aportacion, haciéndolo á favor de la Compañía que es objeto de la presente, en venta, cesion, traspaso, ó como mejor hubiere lugar en derecho, las siguientes cesiones mineras y registros de otras, salvas, respecto á estas últimas, las modificaciones que puedan sufrir al hacerse sus respectivas demarcaciones, y sin responsabilidad alguna ulterior por su parte, así como tambien los edificios y máquinas que se expresarán, á recibir todo su importe en acciones de la Compañía con todo su valor nominal satisfecho, á saber:

Primero. Un registro que hizo en el Gobierno civil de la provincia de Jaen en 26 de Febrero de 1874 con el nombre de *El Principio*, situado en término municipal de La Carolina, al que correspondió el núm. 1.110, que se halla ya demarcado con 19 pertenencias, más dos demasías al mismo registro, solicitadas una en 27 de Julio de 1875, á que correspondió el número 2.395, y otra en 2 de Agosto siguiente, núm. 2.401; valorado todo este coto en 261.200 rs., ó sean 65.300 pesetas.

Aporta tambien los siguientes edificios y máquinas ó aparatos situados dentro de esta demarcacion, que adquirió en estado ruinoso de la Comision liquidadora de la Compañía general de Crédito en España por escritura núm. 273, otorgada en esta capital á 12 de Mayo de 1874 ante su Notario Don Luis Gonzalez Martinez.

Segundo. Un edificio con cobertizo para máquina, otro para dos talleres de lavados, un taller sin cubierta, otro de machaqueo y tres trojes sin techar para minerales, construidos en la demarcacion de una mina antigua llamada *Babel*, en el cerro del Capuchino, término de La Carolina, que fueron inscritos al folio 52 del tomo 107, registro 10 del Municipio de aquella ciudad, tercera inscripcion de la finca núm. 895; valorados en 2.000 rs., ó 500 pesetas.

Tercero. Un malacate de mampostería cubierto de tabla de unos 150 metros cuadrados, el cual se halla á la boca del pozo maestro, dentro del perímetro de la mina de plomo denominada *San José*, sita en el cerro de la Luna, término de La Carolina, inscrita á su nombre al folio 38 del tomo 107 del registro 10 del Municipio de aquella ciudad, segunda inscripcion de la finca núm. 897; su valor 2.500 rs., ó sean 625 pesetas.

Cuarto. Una casa-habitacion de piso bajo, principal y cámara con dos almacenes, destinada para empleados, y además tiene una cuadra con su pajar; y otra casa con dos pisos para los trabajadores, que comprende una habitacion, un cuarto, un almacén y una cocina; cuyos edificios forman un solo grupo de extension como de 200 metros cuadrados, con dos casitas pequeñas además, dos malacates y un polvorin, inscrito al folio 65 del tomo 107 del registro 10 del Municipio de La Carolina, segunda inscripcion de la finca núm. 899; hallándose dentro de la mina de plomo llamada *Santiago*, en el cerro del Capuchino, término de la ciudad de La Carolina; y su valor 16.000 rs., ó sean 4.000 pesetas.

Quinto. Otro registro contiguo al anterior, que hizo en el Gobierno civil de la provincia de Jaen en 18 de Noviembre de 1874 con el nombre de *Mendizábal*, situado en el mismo término municipal de La Carolina, á que correspondió el número 2.237, que se halla demarcado ya con 12 pertenencias, más una demasia al mismo registro, solicitada en 27 de Julio de 1875, á que correspondió el núm. 2.393; valorado todo en 20.000 rs., ó 5.000 pesetas.

Sexto. Otro registro contiguo al anterior, que hizo en el Gobierno civil de la provincia de Jaen en 14 de Julio de 1875 con el nombre de *El Complemento*, situado en dicho término municipal de La Carolina, á que correspondió el núm. 2.385, de 20 pertenencias; valorado en 20.000 rs., ó sean 5.000 pesetas.

Sétimo. Una máquina locomóvil; su valor 12.000 rs., ó sean 3.000 pesetas.

Octavo. Otro registro que hizo en el Gobierno civil de la provincia de Jaen en 26 de Febrero de 1874 con el nombre de *El Amparo*, situado en término municipal de Santa Elena, á que correspondió el núm. 2.113, que está ya demarcado con 18 pertenencias; valorado en 50.000 rs., ó sean 12.500 pesetas.

Noveno. La mina denominada *Diana*, en término de Santa Elena, con dos pertenencias, que adquirió en compra de la Comision liquidadora de la Compañía general de Crédito en España por escritura de 20 del corriente ante el Notario Don José Garcia Lastra, pendiente de inscripcion; su valor 10.000 reales, ó 2.500 pesetas.

Décimo. Otro registro hecho en el Gobierno civil de Jaen en 26 de Febrero de 1874 con el nombre de *El Fin*, sito en término municipal de Linares, á que correspondió el núm. 2.111, de 115 pertenencias; valorado en 350.000 rs., ó sean 87.500 pesetas.

Aporta además los siguientes edificios adquiridos en estado ruinoso de la Comision liquidadora de la Compañía general de Crédito en España, por virtud de la ya mencionada escritura de 12 de Mayo de 1874 ante el Notario Gonzalez Martinez.

Undécimo. Una casa con cinco piezas, que son oficina, dormitorio, cocina, almacén y cuadra, en la pertenencia de la mina de plomo llamada *La Gracia*, sitio de los Acebuchares, término de Linares, inscrita al folio 70 del tomo 74, finca 1.498, segunda inscripcion del Registro de Baena; su valor 1.200 rs., ó 300 pesetas.

Duodécimo. Dos malacates, el uno cubierto de maderas y cañas con vacío, y descubierta el otro, situados en la mina de plomo denominada *San Diego Primero y Segundo*, en los Acebuches, dicho término de Linares, que constituye la demarcacion de dos pertenencias; el valor de ámbos malacates 2.000 reales, ó 500 pesetas.

Décimotercero. Otro registro hecho en el Gobierno civil de la provincia de Jaen, en la propia fecha que el anterior y con el nombre de *La Desamparada*, situado en el mismo término de Linares, á que correspondió el núm. 2.112, con 22 pertenencias; valorado en 50.000 rs., ó sean 12.500 pesetas.

Además los siguientes edificios adquiridos en estado ruinoso de la Comision liquidadora de la Compañía general de Crédito en España por la citada escritura de 12 de Mayo de 1874.

Décimocuarto. Una casa con oficinas, dormitorio, cocina, almacén, una cuadra y un malacate cubierto de madera y ramaje con su vacío, sita en la mina de plomo *La Doncella*, inscrita al folio 73 del tomo 74, finca núm. 1.496, inscripcion 2.ª del Registro de Baena; su valor 2.700 rs., ó sean 675 pesetas.

Décimocuarto. Y finalmente, aporta una tierra de cabida media fanega, ó sean 32 áreas, 20 centiáreas, situada en la Caballería de los Acebuches, término de Linares, que linda por Saliente con suerte de Pedro Nuñez; por Mediodía con terreno erial; por Poniente con la vereda de los Acebuchares, y por el Norte con tierra de Andrés Ordoñez; su valor 400 rs., ó sean 100 pesetas, que adquirió de dicha Comision liquidadora por virtud de la mencionada escritura, y se inscribió á su nombre en el Registro de la propiedad de Baena al folio 78 del tomo 74, finca núm. 1.498, inscripcion 2.ª

Cuyos registros y fincas importan en junto, segun los valores que les quedan respectivamente señalados, la cantidad de 800.000 rs. de vellón, ó sean 200.000 pesetas, de que se da



por pagado el D. Alfonso Piquet y Dupont con 400 acciones de esta Compañía de 2.000 rs. de vellón cada una, que confiesa haber recibido de los demás señores otorgantes en resguardos provisionales que las representan, marcados con la numeración del 1 al 400, y que habrán de canjearse como todos los demás por las correspondientes acciones definitivas; y cuya confesión ratifica, no obstante advertirle yo el Notario que en virtud de la misma quedan libres las fincas y registros cedidos de ulterior responsabilidad respecto á tercero, aunque despues se justifique no ser cierto el pago en todo ó en parte.

Declaran los señores otorgantes que según han convenido no queda el Sr. D. Alfonso Piquet y Dupont obligado á la Sociedad por la aportación que hace á la misma en concepto de evicción y saneamiento ni por otro motivo más que en cuanto se refiere á sus propios actos, es decir, que sólo responde de que los bienes por él aportados constan á su favor y nombre por los medios indicados al relacionarlos, y que no tiene dispuesto de ellos á favor de tercero ni los ha obligado á ninguna responsabilidad por su propia voluntad.

Y finalmente, que los estatutos por que ha de regirse la Compañía que por esta escritura constituyen son los siguientes:

#### CAPÍTULO PRIMERO.

##### De la constitución de la Compañía, su domicilio, objeto y duración.

Artículo 1.º Se constituye una Compañía anónima, con arreglo á la Ley de 19 de Octubre de 1869 y demás disposiciones vigentes, bajo la denominación de *La Makrina*.

Art. 2.º El domicilio de esta Compañía se establece en Madrid.

Art. 3.º El objeto de ella es explotar minas y fundir minerales.

Art. 4.º Su duración será de 90 años.

Art. 5.º El año social se computa de 1.º de Enero á 31 de Diciembre.

Art. 6.º El capital social es de 4 millones de reales, equivalentes á un millón de pesetas, representado por 2.000 acciones al portador, con todo su valor nominal satisfecho de 2.000 reales, ó sean 500 pesetas cada una. Los títulos que las representen llevarán las firmas del Presidente, el Director-gerente y el sello de la Compañía; serán talonados, y su numeración correlativa. Se dividen en series: la primera de 1.000 se emitirá actualmente, y las 1.000 restantes las emitirá el Consejo de administración cuando lo juzgue conveniente.

Art. 7.º Las acciones dan derecho á una parte proporcional en el capital de la Compañía y en la repartición de los beneficios.

Art. 8.º Las acciones son indivisibles para los objetos sociales. La transmisión de ellas se hará en la forma que está establecida ó se establezca en adelante para los efectos públicos emitidos por el Estado.

Art. 9.º La Compañía reconoce por legítimo dueño al poseedor del título. Si otro se creyere con mejor derecho, podrá ejercitarle ante los Tribunales de justicia.

Art. 10.º A todo poseedor de una ó más acciones es obligatorio este reglamento y las disposiciones adoptadas conforme á él.

Art. 11.º Las dudas ó cuestiones que puedan ocurrir entre los asociados habrán de someterse necesariamente á la resolución de amigables componedores, en la forma que prescriben ó prescriban en adelante las Leyes.

Art. 12.º Si se deteriorara, inutilizase ó perdiese alguna acción, la persona á quien pertenezca podrá solicitar que se le expida un duplicado.

Art. 13.º Si el deterioro permitiese hacer la comprobación talonaria, de tal manera que no quedase duda alguna de la legitimidad de ella, á juicio del Consejo de administración, podrá este acordar ó no su canje, según crea ó no fundada la reclamación. Si lo negare, podrá el interesado alzarse de este acuerdo ante la junta general, á la que se dará cuenta en la primera reunión que celebre.

Art. 14.º Si el deterioro ó inutilización fuere tal que hiciera imposible la comprobación talonaria, ó se hubiera perdido, se seguirá el siguiente procedimiento:

1.º El interesado hará la reclamación acompañando el título que acredite la legítima adquisición de ella y todas las demás circunstancias que crea convenientes.

2.º El Director Gerente dispondrá sin tardanza que se anuncie tres veces con intervalo de 10 en 10 días en la GACETA y *Diario oficial de Avisos de Madrid*, ó periódicos que los sustituyan si estos cambian de título. En este anuncio se hará la advertencia de que si no se hiciera reclamación alguna y llegaran á expedirse, conforme á lo prescrito en el reglamento, los duplicados de las acciones que se solicitan, se entenderá que renuncia su derecho quien á ello pudiera tenerle, y que quedarán nulas, sin valor ni efecto alguno las primeramente emitidas.

3.º Se dará cuenta á la primera junta general que se celebre, quien acordará la anulación de las acciones inutilizadas ó perdidas, y la expedición de un duplicado con el mismo número que aquellas si no se hubiera hecho hasta entonces reclamación, y no se hiciera en el transcurso de 30 días, á contar desde la fecha de este acuerdo.

Todos los gastos que se causen serán de cuenta del reclamante.

Art. 15.º El Consejo de administración podrá autorizar bajo su responsabilidad al reclamante para que, interin se sigue la tramitación que queda establecida y se resuelve definitivamente, pueda percibir los dividendos que se distribuyan, asistir á las juntas generales y hacer uso de cualquier otro derecho que como accionista le corresponda.

Art. 16.º En el momento en que haya cualquiera reclamación se suspenderá este procedimiento, dejando al cuidado de los respectivos interesados dilucidar su derecho ante los Tribunales de justicia.

#### CAPÍTULO II.

##### De las utilidades, distribución de ellas y fondo de reserva.

Art. 17.º Constituyen las utilidades de la Compañía los productos líquidos que resulten despues de deducidos los gastos que se causen por todos conceptos.

Art. 18.º De las utilidades líquidas de la Compañía se destinará ante todo 20 por 400 para formar un fondo de reserva hasta llegar á la suma de 400.000 rs., y el resto se repartirá entre los accionistas. El Consejo de administración podrá conservar en efectivo ó invertir en efectos de pronta realización, según crea más conveniente á los intereses de la Sociedad.

Art. 19.º Si las necesidades de la Compañía hicieran necesario disponer del fondo de reserva, no volverá á repartirse dividendo activo alguno hasta haberlo repuesto.

Art. 20.º El derecho á percibir los dividendos prescribe á los tres años de publicado el anuncio de su pago. Trascurrido este plazo, pasará lo que no se haya cobrado á componer parte de los beneficios de la Compañía.

Art. 21.º El pago de los dividendos se anotará en los títulos.

#### CAPÍTULO III.

##### De la Administración de la Compañía.

Art. 22.º La Administración de la Compañía se ejercerá por el Director Gerente, el Consejo de administración y la junta general de accionistas.

#### Sección primera.

##### DEL DIRECTOR GERENTE.

Art. 23.º El Director Gerente de la Compañía será elegido anualmente por la junta general de la manera que se expresa en el párrafo primero del art. 50. La elección podrá recaer indefinidamente en una misma persona.

Art. 24.º Será de su atribución:

1.º Llevar la firma social, y autorizar con ella todos los contratos y operaciones que, con arreglo á estos estatutos, celebre en nombre de la Compañía.

2.º Representar á esta en las oficinas, Juzgados y Tribunales en que necesite ó la convenga comparecer.

3.º Nombrar y separar los empleados cuyo sueldo no exceda de 6.000 rs., y proponer al Consejo el nombramiento y separación de los que le tengan mayor.

4.º Ejecutar los acuerdos que dentro de sus respectivas atribuciones tomen la junta general y el Consejo de administración.

5.º En fin, todas las atribuciones que hace necesaria la gestión administrativa que está á su cargo, excepto las que este reglamento señala al Consejo de administración ó á la junta general. No podrá, sin embargo, hacer gasto de ninguna clase ni contraer obligación alguna sin que previamente hayan sido autorizados por uno ú otra, según corresponda.

Art. 25.º El Director Gerente redactará todos los años una Memoria relativa al ejercicio del año anterior y situación de la Compañía.

Art. 26.º Treinta días ántes, al menos, del en que se reúna la junta general, entregará esta Memoria con las cuentas y balance correspondientes al año anterior al Consejo de administración para que este las examine y presente con su dictámen á la junta general.

Art. 27.º El Director Gerente depositará en la Caja de la Compañía, para garantía de su gestión, 50 acciones de la misma, y disfrutará el sueldo que le señale la junta general.

Art. 28.º El Director Gerente no compromete sus bienes por las obligaciones que contraiga en nombre y por cuenta de la Sociedad dentro de los límites que marcan estos estatutos; pero será responsable de sus actos cuando, excediéndose de su mandato, cause perjuicio á la misma.

#### Sección segunda.

##### DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Art. 29.º El Consejo de administración se compondrá de tres Vocales y dos suplentes, nombrados por la junta general con objeto de que cubran las vacantes que ocurran. Se renovarán uno cada año, y el primer turno se fijará por la suerte. Las vacantes que ocurran en el transcurso de una junta general á otra se cubrirán interinamente, y hasta tanto que la junta general se reúna, por los suplentes. Los salientes pueden ser reelegidos. El que sea elegido en sustitución de otro ocupará el puesto de este para la renovación.

Art. 30.º Para desempeñar el cargo de Consejero de administración es preciso tener depositadas 20 acciones.

Art. 31.º En la primera reunión que celebre el Consejo de administración, despues de la junta general ordinaria de cada año, designará el mismo el Vocal que haya de presidirle.

Art. 32.º El Consejo de administración celebrará una reunión mensual ordinaria. Se reunirá además extraordinariamente siempre que lo pida algún Consejero, ó que el Director Gerente le convoque. En las reuniones mensuales ordinarias se le dará cuenta de la marcha de los negocios de la Compañía.

Será de su atribución:

1.º Autorizar ó no, según crea conveniente, los gastos que el Director Gerente le proponga, conforme á la última parte del párrafo quinto del art. 24.

2.º Examinar y reparar las cuentas mensuales, y dar dictámen á la junta general sobre el balance que anualmente ha de presentar el Director Gerente.

3.º Nombrar interinamente Director Gerente en ausencia y enfermedades de este, ó cuando por cualquier concepto vacare la Gerencia, interin se reúna la junta general.

4.º Acordar las convocatorias de juntas generales.

5.º El reparto de cantidades que se gradúen prudencialmente á buena cuenta de dividendos activos.

6.º Sobre la adquisición de nuevas propiedades mineras por concesión directa del Estado, y proponerle á la junta general cuando hayan de adquirirse de terceras personas.

7.º Sobre la contratación de préstamos y las condiciones de ellos, no excediendo su importe de la décima parte del capital social.

8.º Sobre las reclamaciones por pérdida ó deterioro de acciones, conforme á lo dispuesto en los artículos 13 y 15.

9.º Sobre contratos para venta de minerales.

10.º Sobre nombramiento y separación de los empleados cuyo sueldo exceda de 6.000 rs., á propuesta del Director Gerente, conforme á lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 24.

11.º Sobre inversión del fondo de reserva, conforme á los artículos 18 y 19.

12.º Dar dictámen á la junta general sobre las proposiciones de renuncia de pertenencias mineras, liquidación y disolución de la Compañía y reforma de los estatutos, cuando parta la iniciativa de los accionistas, según expresa el párrafo segundo del art. 31.

Art. 33.º El Consejo de administración no podrá tomar acuerdo si no concurren á la sesión dos individuos por lo menos. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, resolviendo en caso de empate el del Presidente.

Art. 34.º Los acuerdos del Consejo de administración constarán en actas, que firmarán los Vocales que concurren y el Director Gerente.

Art. 35.º Los certificados los expedirá el Secretario, con el V.º B.º del Presidente.

Art. 36.º El cargo de Consejero será gratuito y honorífico.

Art. 37.º Los individuos del Consejo de administración no comprometen sus bienes propios en las obligaciones que contraigan en nombre y por cuenta de la Sociedad dentro de los límites que se marcan en estos estatutos; pero serán responsables de sus acuerdos y actos cuando, excediéndose de su mandato, causen perjuicios á la misma.

#### Sección tercera.

##### DE LA JUNTA GENERAL.

Art. 38.º Todos los años se celebrará una junta general ordinaria en el mes de Mayo. El Consejo de administración po-

drá convocarla extraordinariamente siempre que lo crea oportuno, y tendrá el deber de hacerlo dentro de los ocho días siguientes cuando lo pidan 40 accionistas que acrediten su derecho de asistir á ella, haciendo el depósito de las acciones.

Art. 39.º La convocación para las juntas generales se hará por medio de anuncios que habrán de publicarse con 20 días al menos y 30 á lo más de anticipación en la GACETA y *Diario oficial de Avisos de Madrid*, ó periódicos que los sustituyan si estos cambian de título.

Art. 40.º Para acreditar el derecho de asistir á ella habrán de depositarse las acciones en la Caja social desde el día en que se publique el anuncio hasta tres días ántes del en que se celebre. La Caja, previa comprobación de las acciones, dará un resguardo nominal talonario, que volverá á canjearse por ellas inmediatamente despues de celebrada la junta. Asimismo facilitará á cada socio una papeleta de entrada á la junta, firmada también por el Cajero.

Art. 41.º Al hacer el depósito de las acciones se entregará á cada uno de los depositantes un ejemplar de la Memoria de que habla el art. 25, y estarán además á su disposición desde aquel día, para poderlos examinar, las cuentas, los libros de contabilidad é inventarios de la Compañía.

Art. 42.º El derecho de asistir á la junta general puede delegarse á favor de otro accionista, transmitiéndole al efecto la papeleta de entrada á la junta y dando aviso por escrito al Presidente.

Art. 43.º La junta se constituirá legítimamente siempre que los individuos que concurren á ella representen la mitad más una de las acciones. Si no se reuniera este número, se hará nueva convocación para dentro de los 15 días siguientes, publicándose el anuncio con ocho al menos de anticipación al en que haya de celebrarse. En esta junta, producto de la segunda convocación, los individuos que la compongan, cualquiera que sea su número y el de las acciones que representen, podrán deliberar y adoptar todas las determinaciones que se hallen dentro de las atribuciones de ella.

Art. 44.º Los acuerdos de la junta general se tomarán por mayoría absoluta de votos, computándose al efecto los accionistas presentes y representados. En caso de empate decidirá el Presidente.

Art. 45.º Las disposiciones que adopte en conformidad con este reglamento serán obligatorias para todos los accionistas, hayan ó no concurrido á ella.

Art. 46.º Tiene derecho á asistir á la junta general todo el que sea poseedor de cinco ó más acciones.

Cada cinco acciones dan derecho á un voto. Los que tengan derecho á asistir á la junta general podrán ejercer el de todos aquellos que le hayan encargado su representación.

Art. 47.º La junta general podrá celebrar siempre que se reúna todas las sesiones que consideren necesarias para el más amplio ejercicio de las facultades y atribuciones que la competen.

Art. 48.º El Presidente del Consejo de administración lo será también de la junta general, y á falta de él uno de los Vocales.

Serán escrutadores los dos mayores accionistas presentes, y en el caso de no prestarse á ello los que sigan por orden.

El Presidente y los escrutadores nombrarán el Secretario para la junta general.

Art. 49.º Las actas de la junta general se extenderán en un libro destinado al efecto. Se hará constar en ellas la lista de los individuos presentes, y las autorizarán el Presidente, los escrutadores y el Secretario.

Las certificaciones que de ellas se expidan se autorizarán por el Secretario de la Compañía, con el V.º B.º del Presidente, y sellarán con el de la Compañía.

Art. 50.º Corresponde á la junta general:

1.º Elegir los individuos del Consejo de administración y el Director Gerente, y señalar el sueldo que este haya de percibir. La elección se hará por papeletas escritas en escrutinio secreto, y quedará elegido el que reúna mayor número de votos. En caso de empate el que tenga mayor número de acciones; y si tuvieran las mismas, decidirá la suerte.

2.º Deliberar sobre la Memoria correspondiente al ejercicio del año anterior y situación de la Compañía, que ha de haber presentado el Director Gerente al examen y censura del Consejo de administración.

3.º Aprobar ó resolver lo que proceda sobre el balance y cuentas anuales.

4.º Acordar lo que estime sobre la expedición de títulos duplicados de acciones, conforme á lo dispuesto en los artículos 13 y 14.

5.º Sobre emisión de acciones y obligaciones ó contratación de préstamos cuya cuantía pase de la décima parte del capital social.

6.º Sobre reparto definitivo de los dividendos activos.

7.º Sobre la venta de las propiedades mineras que no procedan directamente del Estado, y adquisición ó renuncia de las que le pertenezcan, con sujeción á lo dispuesto en el párrafo sexto y duodécimo del art. 32 y en el art. 31.

8.º Sobre reforma de los estatutos, disolución y liquidación de la Compañía, previos los trámites establecidos en el párrafo duodécimo del art. 32 y en los artículos 51 y 52.

#### CAPÍTULO IV.

##### Renuncia de pertenencias mineras, liquidación y disolución de la Compañía y reforma de los estatutos.

Art. 51.º La venta y renuncia de las pertenencias mineras, la nueva emisión de acciones, la liquidación y disolución de la Compañía y la reforma de los estatutos han de acordarse necesariamente por la junta general, previo el siguiente procedimiento:

1.º Que lo propongan por escrito el Consejo de administración, ó cinco accionistas que acrediten, depositando las acciones, el derecho que tienen de asistir á la junta general.

2.º Que den dictámen el Consejo de administración y el Director Gerente cuando parta la iniciativa de los accionistas. También le dará el Ingeniero de la Compañía cuando se trate de la venta ó renuncia de las pertenencias mineras.

3.º Que se convoque la junta general, expresando el objeto en la convocatoria.

4.º Que lo acuerden dos terceras partes de los que concurren á ella, siguiendo en este particular las disposiciones que quedan establecidas por regla general.

Art. 52.º La liquidación y disolución de la Compañía sólo podrá acordarse cuando no tenga pertenencias mineras que explotar.

Art. 53.º Si se acuerda la renuncia de alguna pertenencia minera, podrán exigir los accionistas que lo tengan por conveniente que se les ceda gratuitamente.

Las máquinas, edificios y toda clase de efectos y aparatos del exterior, así como las del interior que puedan extraerse sin poner en peligro la seguridad de la mina, serán objeto de libre contratación entre la Compañía, y los adquirentes si á unos y otros conviniera.

Los accionistas que la adquieran lo harán en proporción de las acciones que posee cada uno.

Art. 34. Si se acordare la liquidación y disolución de la Compañía, se procederá conforme á las disposiciones legales que rijan sobre el particular.

En cuyos términos dejan constituida la Compañía anónima titulada La Makrina, siendo testigos D. Felipe Gonzalez Bernabé y D. Gregorio Alonso y Prado, de esta vecindad, que declaran no tener excepcion legal.

Yo el Notario prevengo quedar reservada la hipoteca legal á favor del Estado, de la provincia y del municipio, por el importe de la última anualidad de los impuestos no satisfechos.

Que debe presentarse testimonio de esta escritura en el Gobierno civil de la provincia con otra para el Ministerio de Fomento, además de insertarse en la GACETA de esta capital y Boletín oficial de la provincia dentro de 15 dias, con arreglo á la Ley de 19 de Octubre de 1869.

Que además debe presentarse la primera copia en la oficina de liquidación de derechos reales y trasmisión de bienes de cualquiera de los partidos de La Carolina ó de Baena dentro de 80 dias, y pagarse los que se devenguen en los 16 siguientes á su presentación, bajo las penas establecidas en disposiciones vigentes.

Y despues inscribirse en aquellos Registros de la propiedad con arreglo á la Ley, sin cuyo requisito no podrá admitirse en los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales, ni en los Consejos y oficinas del Gobierno, cuando se intente acreditar cualquier derecho de los en ella contenidos, ni tampoco podrá oponerse ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripción en dichos Registros, al tenor del art. 396 de la Ley Hipotecaria.

Y previa lectura íntegra que hice yo el Notario á elección de los otorgantes y testigos, la aprobaron aquellos y firman con estos, de todo lo cual doy fé.—A. Piquet.—J. S. Amores.—Ramon Gonzalez.—J. Amer.—C. Avecilla.—Galo Moreno.—Joaquin Angoloti.—Felipe Gonzalez.—Gregorio Alonso.—Está signado.—Manuel Caldeiro.

ACTA.

Número 595.—En la villa de Madrid, á 31 de Diciembre de 1875, ante mí D. Manuel Caldeiro, vecino de la misma y Notario de su ilustre Colegio territorial, y testigos que suscribirán, se han presentado los señores.

- D. Alfonso Piquet y Dupont.
D. Galo Moreno y Fernandez.
D. Ramon Gonzalez y Cano.
D. Joaquin Angoloti y Merlo.
D. Jaime Amer y Morey.
D. Ceferino Avecilla y Gonzalez.
Y D. Juan Saez Amores.

Todos mayores de edad y de este domicilio, cuyas circunstancias y cédulas personales se determinan en la escritura que en este mismo acto han formalizado ante mí, de lo cual y conocimiento de los mismos señores doy fé, quienes me han requerido haga constar:

Que quedan suscritos á la Compañía anónima La Makrina, su objeto la explotación de minas y fundición de minerales, por las siguientes acciones:

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Alfonso Piquet y Dupont (400), El mismo, por noventa y tres (93), D. Galo Moreno, por cincuenta y tres (53), etc.

TOTAL..... 1.000

Con lo cual dejan cubierta la suscripción de las 1.000 acciones de la primera serie, constituida por lo tanto dicha Compañía y cumplido lo prescrito en el art. 3.º de la Ley de 19 de Octubre de 1869.

Lo que hago constar por la presente, que previa lectura firman dichos señores con los testigos presentes, de que doy fé.—A. Piquet.—J. S. Amores.—Ramon Gonzalez.—J. Amer.—C. Avecilla.—Galo Moreno.—Joaquin Angoloti.—Testigo, Felipe Gonzalez.—Testigo, Gregorio Alonso.—Está signado.—Manuel Caldeiro.

Es copia conforme.—Manuel Caldeiro. X-1013

Bolsa de Madrid.

Colocacion oficial del dia 12 de Enero de 1876, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 11, Dia 12. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 11 ENERO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'60-70.
Paris, á 8 dias vista, 5'05.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 12 de Enero de 1876.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 4'7
Ideas mínima de id..... -8'9
Diferencia..... 43'6
Temperatura máxima al sol, á 1'47 metros de la tierra..... 14'4
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 33'5
Diferencia..... 19'1
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 12 de Enero de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Oviedo, y nevó en Avila y Toledo.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0'39 á 1 la libra, y á 4'81 el kilogramo.
Idem de carnero, de 0'33 á 0'32 pesetas la libra, y á 4'05 el kilogramo.
Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 10 á 10'50 pesetas la arroba.
Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 4'76 el kilogramo.
Tocino fresco, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 4'76 el kilogramo.
Idem en canal, de 20'75 á 21'25 pesetas la arroba, y de 1'80 á 1'86 el kilogramo.
Lomo, á 1'25 pesetas la libra, y á 2'71 el kilogramo.
Jamón, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 1'50 á 1'75 la libra, y de 3'25 á 3'80 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'33 á 0'44 y de 0'44 á 0'44 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo.
Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo.
Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'36 á 0'29 el kilogramo.

Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'32 á 0'63 el kilogramo.

Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.

Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Colr, á 0'37 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 12'50 á 15 pesetas la arroba, de 0'58 á 0'64 la libra, y de 1'26 á 1'39 el kilogramo.

Patatas, á 1'25 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo.

Aceite, de 17 á 18 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'64 la libra, y de 1'30 á 1'43 el decalitro.

Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'98 el decalitro.

Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'98 á 7'52 el decalitro.

Trigo, de 10'25 á 13'42 pesetas la fanega, y de 18'55 á 23'74 el hectolitro.

Cebada, de 6'25 á 7 pesetas la fanega, y de 11'31 á 12'67 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 115.—Carneros, 507.—Terneras, 8.—Cerdos, 347.—TOTAL, 977.

Su peso en libras... 132.897.—Idem en kilogramos... 60.690.

Recaudacion en el dia de ayer sobre articulos de comer, beber y arder, y sobre tránsitos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 11 de Enero de 1876.—El Alcalde, el Conde de Heredia-Spínola.

Forma parte de este número el pliego 2.º del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS.

LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA, CON LA DILACION DE LAS PROVINCIAS EN DISTRITOS ELECTORALES.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, al precio de 8 rs.

EL Sr. D. JOSÉ DíEZ Y SOMERA HA SOLICITADO SE EXPIDA A su favor un duplicado ó extracto de inscripción de las acciones de su pertenencia, números 4.707 á 4.744, 1.637 y 2.503 á 2.512 del Banco de Jerez, por habersele extraviado el primero.

El que tenga interés en oponerse á dicha expedición puede verificarlo ante los liquidadores del Banco. X-1014

MANUAL DEL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, Ó TRATADO teórico-práctico de Administración municipal, con sujeción á la ley de 20 de Agosto de 1876 y demás disposiciones vigentes, en el que se explican ampliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, con formularios prácticos para los expedientes de los diferentes ramos de la Administración y para la contabilidad, por D. Fermín Abella, director de El Consultor de los Ayuntamientos.—Segunda edición. Su precio en Madrid 30 rs. y 34 en provincias, remitiéndolo franco de porte y certificado.

DECRETO DEL EXCMO. SR. D. VICTORIANO SANCHEZ BARCAIZTEGUI, Comandante general de la escuadra del Cantábrico, muerto gloriosamente sobre el puente del vapor Colon el dia 26 de Mayo último al batir con los buques de su mando las posiciones enemigas de Zumaya, Deva y Motrico. Se vende en la litografía de su autor Don Santos Gonzalez, y en las principales librerías de Madrid, al precio de 40 rs.

ALBUM RELIGIOSO DE LA NIÑEZ, ESCRITO EN VERSO POR Don V. R. y C. Se halla de venta, al precio de un real, en las principales librerías de esta capital. Los pedidos de provincias se dirigirán al autor, Alcalá, núm. 9.

SANTOS DEL DIA.

San Gumerindo, mártir; San Leoncio, Obispo, y San Servideo, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Martin.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 78 de abono.—Turno 1.º impar.—Il Barbiere di Siviglia.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Un novio á pedir de boca.—La gaceta del año.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Funcion 104 de abono.—Turno 2.º par.—La Fornarina.—La casa de fieras.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 110 de abono.—Turno impar, primero de tres.—Cid Rodrigo de Vivar.—Roncar desperto.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 108 de abono.—Turno 3.º par.—El Juramento.

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 114 de abono.—Turno 3.º.—La fiesta del hogar.—Mesa revuelta.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Las citas á media noche.—Tarde y con daño.—La familia Pesadilla.

Teatro de Esclava.—A las ocho.—El padre de la criatura.—La aguja de marcar.—Cuatro sacristanes.—Baile.

Teatro Martín.—A las ocho.—La noche primera.—Mientras viene mi marido.—Galileo.—Ya pareció aquello.—Baile.

IMPRESA NACIONAL.